



República Oriental del Uruguay
**Administración
de las Obras
Sanitarias del Estado**

Reglamento sobre suministro de agua potable a núcleos habitacionales de viviendas colectivas de interés social de tipo económico y medias,

encuadradas dentro de lo prescripto en los Arts. 22º, 25º y 26º de la Ley Nº 13.728 del 13/XII/68 que hayan sido construidas por Organismos Públicos (Barrios Municipales, bloques de I.N.V.E. y similares) y a áreas con viviendas servidas por redes privadas de distribución tales como los balnearios Lagomar y Solymar Norte, y situaciones similares.

Octubre 1979

Montevideo, 25 de setiembre de 1979.

Vistos:

El Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado;

Resuelve:

1º) Aprobar las siguientes normas que reglamentan el suministro de agua potable a núcleos habitacionales de viviendas colectivas de interés social de tipo económico y medias, encuadradas dentro de lo prescripto en los Arts. 22º, 25º y 26º de la Ley Nº 13.728 del 13/XII/68 que hayan sido construidas por Organismos Públicos (Barrios Municipales, bloques de I.N.V.E. y similares) y a áreas con viviendas servidas por redes privadas de distribución tales como los balnearios Lagomar y Solymar Norte, y situaciones similares.

Artículo 1º - En todos aquellos núcleos habitacionales de viviendas colectivas llamadas de “interés social” conforme a lo prescripto en los Arts. 22º, 25º y 26º de la Ley Nº 13.728, que hayan sido construidas por Organismos Públicos (Barrios Municipales, bloques de I.N.V.E. y similares) y en áreas con viviendas servidas por redes privadas de distribución (Lagomar y Solymar Norte y situaciones similares), O.S.E. instalará en todos los casos un medidor general y cuando las redes o instalaciones internas posean conexiones independientes para cada vivienda, podrá instalar, además, medidores individuales en cada una de ellas.

Cuando O.S.E. no pueda por razones técnicas colocar medidores en algunas de las unidades, y en la medida que la instalación interna lo permita, la falta será suplida por una llave de paso de manipuleo exclusivo de la Administración a fin de realizar la interrupción del servicio individual cuando el usuario incumpla sus obligaciones con el Organismo;

Artículo 2º - En aquellos núcleos habitacionales en que no se puedan instalar medidores individuales en todas o algunas de las unidades, en razón de la conformación irregular de la red o instalaciones internas, la Administración intimará a los interesados a realizar los trabajos necesarios para independizar las conexiones, y si no lo hace en el plazo fijado, O.S.E. podrá tomar a su cargo dichos trabajos repartiendo su costo por partes iguales entre los usuarios cobrando las facturas respectivas en forma conjunta e indivisible con las de los consumos de agua;

Artículo 3º - O.S.E. facturará el consumo de acuerdo con el registro del medidor general en la siguiente forma:

- a) Cuando todas las unidades posean medidor individual, el fraccionamiento entre ellas del importe total mensual correspondiente al registro del medidor general, se repartirá entre las unidades habitacionales proporcionalmente a los registros de los medidores divisionarios.
- b) Cuando existan medidores individuales sólo en algunas unidades habitacionales, la cuenta de las viviendas que no posean medidor será liquidada conforme al promedio de los consumos de los meses anteriores de las unidades del mismo núcleo que posean medidor. En el comienzo del funcionamiento del sistema el importe será calculado sobre el promedio que surja de lo registrado en el medidor general en los meses inmediatos anteriores.

- c) Cuando no existan medidores individuales en la totalidad de las unidades y hasta que no sea posible la colocación de aquellos, el fraccionamiento entre las distintas unidades del importe total mensual correspondiente al registro medidor general se repartirá entre las unidades habitacionales proporcionalmente a los números que resulten de sumar los dormitorios y baños de cada uno.

Artículo 4° - O.S.E. no se hace responsable del estado y conservación de las redes de agua potable de distribución privadas ni de las instalaciones internas existentes las que seguirán siendo de exclusivo cargo de los usuarios respectivos. En caso de deterioro de la red o instalación interna que origine pérdidas importantes y permanentes de agua, O.S.E. quedará facultada a su solo juicio para efectuar los arreglos necesarios para corregir la situación, partiendo por partes iguales entre los usuarios el costo de los trabajos o, inclusive, para intervenir dicha red o instalación interna tomando a su cargo su administración, total o parcialmente, a efectos de aplicar las soluciones que puedan corresponder de acuerdo con las normas legales, reglamentaciones y resoluciones que en la materia aplique el Organismo, incluso el corte del servicio por falta de pago. En todo caso O.S.E. se hará cargo de la conservación y reposición de los medidores individuales instalados por la Administración y piezas accesorias necesarias, siendo los costos de exclusiva cuenta del usuario y la factura correspondiente deberá ser abonada en forma conjunta e indivisible con las de los consumos de agua.

Artículo 5° - Las deudas anteriores generadas por suministros de agua impagos hasta el presente, de los núcleos habitacionales a que se refieren estas normas, podrán ser abonadas hasta en 12 (doce) cuotas mensuales iguales y consecutivas con el recargo del interés legal vigente sobre los saldos deudores, conforme a normas vigentes en la materia, las que integrarán una cuenta indivisible con la de los consumos ordinarios y estarán sujetas al régimen general de cobranza de O.S.E.

Artículo 6° - Sin perjuicio del corte del servicio, las gestiones para el cobro de deudas individuales por obligaciones generadas por el suministro del servicio de agua o trabajos realizados por el Organismo en las redes o instalaciones internas, se realizarán por la vía judicial correspondiente.

Artículo 7° - El presente reglamento entrará en vigencia a los 10 días de su publicación en el Diario Oficial.

Por el Directorio:

Dr. Ricardo Bengoa Villamil
Presidente

Ramón A. Marquisio
Secretario General